

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 179 /

RADICACION No. 2021-00044-00

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de beneficiario instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RAFAEL FAVIO ACOSTA AREVALO, con el fin de lograr el recaudo de \$1.908.526.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 13 de Marzo de 2020¹.

Mediante proveído del tres (3) de Febrero de la anualidad cursante², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado, Guia No. 1020016360113³, siendo recibida el cinco (5) de Febrero⁴, tal como lo afirma la empresa ENVIAMOS en la constancia de entrega.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 1

² Fol. 4

³ Fol. 11

⁴ Foo. 11

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de JUAN DIEGO LOPEZ RENDON y en contra de RAFAEL FAVIO ACOSTA AREVALO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$120.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL JUEZ A LAS 10 DE Marzo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO